

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS
EXTRATERRITORIALES PARA EVITAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL**

**MARÍA EUGENIA ROMÁN MORA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º25.734

PROYECTO DE LEY

REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES PARA EVITAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

Expediente n.º25.734

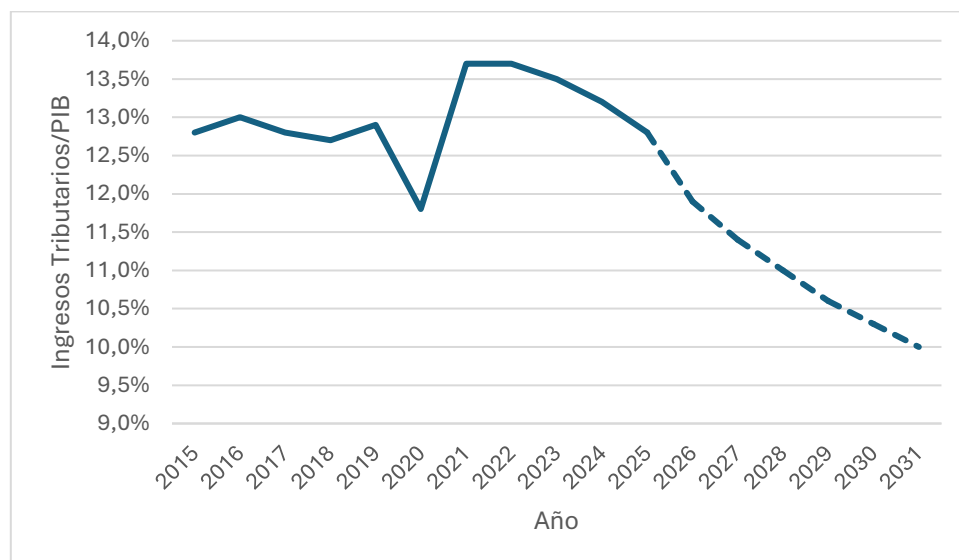
ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A finales de 2018 se aprobó la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, la cual introdujo una serie de cambios que pretendían un mayor control del gasto público. Los ajustes implementados mostraron algunos efectos positivos; sin embargo, insuficientes para mejorar la situación fiscal del país. En una primera instancia, se pudo observar una disminución del gasto corriente, así como de la deuda total, también hubo acceso a crédito externo con mejores condiciones financieras. El problema se encuentra en que esta reforma solo realizó modificaciones en el sentido del gasto y no de los ingresos, por lo que no solo ha restringido el gasto en aspectos tan relevantes como la inversión social, si no que, además, no ha incidido de forma importante en el aumento de ingresos. La Contraloría General de la República señaló que:

En 2025 los ingresos tributarios del Gobierno crecen a la menor tasa del periodo 2008-2025, con excepción de los años de crisis 2009 y 2020. La carga tributaria en 2025 disminuyó a 12,8% del PIB. Esta baja se debe a la poca capacidad de crecimiento de los ingresos tributarios frente al crecimiento mostrado por la economía. Lo anterior es reflejo de una estructura impositiva que se desvincula de la producción del país, lo que dificulta el financiamiento de las obligaciones de gasto del Estado. Ante esto, el país ha tenido que recurrir al endeudamiento, que si bien pasó de representar el 42,5% del total de ingresos recaudados en el período 2015-2018 al 36,3% en 2023-2025, evidencia que el presupuesto nacional aún muestra una dependencia estructural de este tipo de recursos.

Tras alcanzar niveles cercanos al 13,7% del PIB en 2021 y 2022, los ingresos tributarios han mostrado una tendencia decreciente. De acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Hacienda, esta tendencia se mantendría durante los próximos años, hasta alcanzar aproximadamente un 10% del PIB en 2031, lo que representaría una reducción de alrededor de 3,7 puntos porcentuales del PIB respecto a los niveles registrados en 2021 y 2022 (gráfico 1). Esta situación resulta particularmente preocupante, ya que una disminución sostenida de los ingresos tributarios podría limitar la disponibilidad de recursos para atender prioridades sociales y otras obligaciones del Estado, así como incrementar las necesidades de financiamiento del gobierno.

Gráfico 1. Ingresos Tributarios como porcentaje del PIB. 2015-2031



Nota. Los datos de 2015-2025 son observados¹ y los datos 2026-2031 son proyecciones.²

Por lo anterior, resulta indispensable buscar ingresos alternativos para el gobierno que permitan continuar con el financiamiento de los programas sociales, mediante este proyecto se retoma la discusión sobre la tributación de las rentas pasivas extraterritoriales. Meses atrás, la Asamblea Legislativa aprobó, por mayoría, la Ley

¹ Contraloría General de la República. 2026. Consideraciones finales sobre la ejecución de los Presupuestos Públicos al cierre del ejercicio económico 2025. Página Web. https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2026/SIGYD_D/SIGYD_D_2026006528.pdf

² Ministerio de Hacienda. 2026-2031. Marco fiscal de mediano plazo. Página Web. https://www.hacienda.go.cr/docs/MFMP_GC_SPNF_2026_2031.pdf

10.381, mediante la cual se eliminó la tributación generalizada sobre las rentas pasivas extraterritoriales. Estas corresponden a ingresos obtenidos por empresas domiciliadas en Costa Rica a partir de inversiones realizadas en el extranjero con capitales de origen costarricense. **Por la naturaleza de estas operaciones, este tipo de rentas se concentra principalmente en empresas con una elevada capacidad financiera y un nivel de sofisticación que les permite invertir y gestionar capitales en mercados internacionales.**

Antes de la aprobación de la Ley 10.381, estas rentas pasivas extraterritoriales se encontraban gravadas de manera generalizada. Siendo lo anterior confirmado incluso por la Sala Constitucional, cuando en el Voto 2022-023955 indicó lo siguiente:

Es evidente, entonces, que, si la empresa accionante es una empresa domiciliada en Costa Rica, su fuente productora de renta es costarricense y el capital invertido en el extranjero es costarricense, los rendimientos obtenidos forman parte de los ingresos gravables de la empresa en Costa Rica, pues existe una vinculación económica entre los ingresos producidos en el extranjero y la fuente productora de empresa domiciliada en Costa Rica [...].

Tras la aprobación de la Ley 10.381, este gravamen fue eliminado, siendo limitado a “rentas pasivas de fuente extranjera que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional, en tanto y únicamente sean obtenidos por una entidad integrante de un grupo multinacional y que, además, sea considerada como una entidad no calificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 bis” de la Ley 7092 (entidades sin adecuada sustancia económica). Dada la discusión que se sostuvo en el marco del proyecto de ley 23.581 (proyecto del cual surge la Ley 10381, que eliminó el impuesto generalizado sobre las rentas pasivas extraterritoriales), incluso el expresidente de la República vetó la iniciativa indicando las siguientes razones:

a) *Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional es un retroceso legislativo que debilita el sistema tributario nacional, que no considera la realidad económica actual, basada en una apertura transaccional internacional donde se mueven los capitales, bienes y servicios de forma irrestricta.*

b) *Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional fomentará las planificaciones fiscales agresivas y estrategias de evasión fiscal, orientadas a trasladar el patrimonio en otras jurisdicciones con mejores condiciones fiscales.*

c) *Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional solo beneficiará a los contribuyentes con mayor capacidad económica, lo que traería mayor regresividad al sistema impositivo nacional.*

d) *Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional debilita las facultades de la Administración Tributaria e incentiva la evasión fiscal, que este Gobierno ha procurado combatir.*

e) *Limitar el gravamen y restringir el impuesto sobre las utilidades a los ingresos o beneficios generados exclusivamente en el territorio nacional propicia una potencial reducción de ingresos al Estado, lo que perjudica de forma importante las finanzas del Gobierno.*

[...].

La fracción del Frente Amplio coincidió con las razones expuestas por el Poder Ejecutivo y, en su momento, emitió un voto en favor de acoger el veto parcial, por razones de oportunidad y conveniencias, emitido por el expresidente de la República. Pero, finalmente una mayoría suficiente de exdiputadas y exdiputados de otras fracciones decidió resellar la iniciativa de ley, llevando así a la definitiva aprobación de la citada Ley 10.381. Se debe señalar que, según el veto presentado por el gobierno anterior, el posible impacto económico de eliminar esas rentas fue de casi 37.000 millones de colones, según las siguientes consideraciones:

Tabla 1. Determinaciones de oficio que incluyeron ajustes por ingresos territoriales

Estado o etapa procesal	Cantidad de casos	Ingresos extraterritoriales determinados	Impuesto por ingresos extraterritoriales
En proceso en el TFA	20	₡ 65 593 044 918	₡ 19 677 913 475
En proceso recursivo en la DGT	5	₡ 5 364 316 917	₡ 1 609 295 075
En proceso en sede judicial	11	₡ 52 187 972 376	₡ 15 656 391 713
Total	36	₡ 123 145 334 211	₡ 36 943 600 263

Nota. Datos presentados en el veto parcial al Decreto Legislativo n.º 10.381.

Adicionalmente, se señaló que:

En un solo año, Costa Rica habría pagado la mitad del déficit fiscal con los montos evadidos y eludidos por las grandes corporaciones que hacen uso de paraísos fiscales para colocar sus ganancias, de manera que el Estado no pueda tasarlas o rastrearlas. El déficit fiscal del país en el 2022 fue de ₡639 billones (1,8% del PIB) y solo en el 2019 el país perdió ₡319 mil millones en impuestos, según determinó un estudio mundial de

investigadores de la Universidad de Copenhague, California y Berkeley que fue publicado por la revista *Review of Economic Studies* en el 2022.

Según la investigación, la pérdida de impuestos por este motivo ha aumentado en Costa Rica año tras año pasando de un 19% en el 2015 a un 32% en el 2019, un aumento del 13%. La estimación de pérdida fiscal de estos cinco años, tomando como referencia el 2019, indican que el país habría pagado la deuda dos veces con lo eludido y evadido.³

Por su parte, el presidente del Banco Central ha señalado que “Costa Rica estimula la fuga de capitales al no gravar rentas pasivas en el extranjero ante la comisión legislativa que analiza el impuesto sobre renta y las ganancias de capital”.⁴ Esto debido a que:

La falta de tributación de ingresos pasivos incentiva a empresas locales a ahorrar activos en el extranjero. El estímulo es que el ahorro en vez de que se quede en Costa Rica se vaya a otra parte. La OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) por eso recomienda, con razonabilidad, gravar esos ingresos.⁵

En el análisis de políticas fiscales de la OCDE, realizado a Costa Rica en el 2017, indicó efectivamente la necesidad de gravar estas rentas pasivas para evitar la fuga de capitales como mencionó Roger Madrigal, quien específicamente señaló:

³ Molina, L. 8 de marzo de 2023. Costa Rica pagaría la mitad del déficit fiscal en un año con impuestos que empresas evitaron gracias a paraísos fiscales. Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/costa-rica-pagaria-la-mitad-del-deficit-fiscal-en-un-ano-con-impuestos-que-empresas-evitaron-gracias-a-paraisos-fiscales/>

⁴ Molina, L. 25 de enero de 2024. Presidente BCCR: Costa Rica estimula fuga de capitales al no gravar rentas pasivas en el extranjero. Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/presidente-bbcr-costa-rica-estimula-fuga-de-capitales-al-no-gravar-rentas-pasivas-en-el-extranjero/>

⁵ Ídem.

Costa Rica podría considerar gravar los ingresos pasivos recibidos por inversiones en el exterior bajo el IS. Como en el país los ingresos pasivos por inversiones en el exterior (intereses, dividendos o regalías) no están gravados, las empresas residentes pueden verse instadas por motivos fiscales a invertir sus utilidades en activos financieros en el exterior, en lugar de reinvertirlos en el territorio costarricense, así como financiar las inversiones nacionales con deuda en vez de con capital; sobre todo por la relativamente alta tarifa del IS. Al atraer los ingresos pasivos de fuente extranjera dentro de la base gravable del IS, Costa Rica reduciría las posibilidades de elusión y evasión fiscal, ya que no habría incentivos para reclasificar los ingresos pasivos de fuente nacional como ingresos de fuente extranjera.⁶

Este proyecto pretende cobrar nuevamente el impuesto sobre la renta sobre esos recursos de rentas pasivas extraterritoriales que hasta 2023 estuvieron gravados, para que estos puedan ser utilizados para atender la crisis fiscal que enfrenta el país ante la disminución de ingresos y, en específico, la disminución en inversiones sociales. Resaltamos que la iniciativa toma en consideración la redacción propuesta en el veto parcial formulado por el Poder Ejecutivo, para efectos de incorporar la tributación sobre las rentas pasivas extraterritoriales. No obstante, sería posible introducir otras formulaciones semejantes, pero con el mismo objetivo como, por ejemplo, las que fueron conocidas durante la tramitación del proyecto 23.581.

Es por lo anterior que se presenta el siguiente proyecto de ley a conocimiento de las señoras y señores diputados.

⁶ OCDE. 2017. Análisis de políticas fiscales de la OCDE: Costa Rica 2017, Éditions OCDE, París. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2017/08/oecd-tax-policy-reviews-costa-rica-2017_g1g7b0fd/9789264278608-es.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS
EXTRATERRITORIALES PARA EVITAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 1- Refórmese el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092, del 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible

[...]

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por rentas, ingresos o beneficios procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, la obtención de toda renta cuyo origen tenga una vinculación económica con el territorio nacional. Existirá vinculación económica con el territorio nacional cuando las rentas se originan de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados en el país, que se obtengan durante el periodo fiscal; asimismo, si de tales elementos se derivan otras rentas, en el territorio nacional o fuera de este, estas se entenderán vinculadas económicamente a la actividad lucrativa de fuente costarricense y, en consecuencia, resultará gravables con este impuesto.

Rige a partir de su publicación.

[illegible]

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión, errores formales, materiales e idiomáticos del Departamento de Servicios Parlamentarios (jueves 22 de agosto de 2026).

Buenos días,
Reciba un cordial saludo.

Envío el proyecto **REINTRODUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS PASIVAS EXTRATERRITORIALES PARA EVITAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL** debidamente revisado y con las correcciones pertinentes incorporadas.

Saludos

María José Mora Calderón
Área de Servicios Filológicos

DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

